JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00462-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** a la rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del perseguido.

En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce el correo electrónico del accionado. De no disponer de tal herramienta, surtirá el noticiamiento pendiente en el lugar establecido para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él y la pertinente providencia. Ello, acoplando lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (inc. 3º, art. 6º). Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal virtual, después de ponerlo en conocimiento de esta Célula Judicial, procederá conforme lo preceptúa el canon 8º de esa última normativa, suministrando la información allí indicada y ateniéndose estrictamente a las directrices que contempla esa reglamentación, a la par de lo cual acreditará el recibimiento del mensaje de datos.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 14 de diciembre de 2020. **SECRETARIA**

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf8a2d5a717dee135d56b0da930cd9436805589d4957d8147cb7451e1b9da12d
Documento generado en 10/12/2020 03:36:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica